



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA 1

San Fernando del Valle de Catamarca, de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS: el presente expediente FTU 42/2021, Incidente N° 32 - **DENUNCIANTE: BENEGAS, GUSTAVO A. Y OTROS IMPUTADO: BACCHIANI, EDGAR ADHEMAR Y OTROS s/INCIDENTE DE RECUSACION**, a los efectos de resolver el planteo de recusación formulado en contra del Secretario Penal de este Juzgado Federal n° 1 de Catamarca, Dr. Luis Alberto Baracat Marengo, por parte del Dr. Alfredo A. Aydar en representación de querellas constituidas en autos, y:

CONSIDERANDO: I) El planteo del Dr. Aydar, quien entiende que debe apartarse en la presente causa al Dr. Baracat Marengo, toda vez que su hermano Carlos Guillermo Baracat Marengo sería una víctima del delito objeto de autos; fundamentando su petición en el cumplimiento estricto del plexo normativo que rige el proceso penal, y solicita además medidas procesales en contra del Sr. Secretario.

II) De este planteo, se ordenó al Dr. Luis Alberto Baracat Marengo, efectuó un informe relacionado a la situación descripta por el Dr. Aydar.

En esta oportunidad el funcionario de este Juzgado solicita se rechace por improcedente lo peticionado, poniendo en conocimiento que su **hermano habría invertido dinero en la empresa Adhemar Capital en el año 2020, sin haber sido perjudicado por el accionar de esta empresa y/o los imputados, toda vez que el contrato suscripto por el mismo se cumplimentó**, adjuntando la documentación que respaldan sus dichos. Agregando también a que por razones obvias y de índole estrictamente familiar mantiene una fluida comunicación con su hermano Carlos y que es parte de su función como secretario Penal mantener comunicación con los profesionales actuantes en las diversas causas existentes, incluido el abogado presentante, Dr. Aydar, así como también con las fuerzas de seguridad.



III) Así las cosas, en principio corresponde rechazar por manifiestamente improcedente la solicitud de medidas probatorias planteadas por el Dr. Aydar, por resultar las mismas impertinentes y no tener utilidad para el proceso, al ser clara la exposición realizada por el Sr. Secretario al respecto.

Ahora bien, considerando que el Sr. Carlos Guillermo Baracat Marengo, no es víctima de los delitos investigados en la presente causa al no haber sufrido ningún tipo de daño por la estafa objeto de la pesquisa, siendo este un requisito típico objetivo para la configuración de la misma; sumado a que es el Estado el sujeto pasivo de los restantes delitos imputados en autos, y que la función ejercida por el Secretario forma parte de las atribuciones que el mismo tiene por la misma; **entiendo que debe rechazarse por manifiestamente improcedente la recusación interpuesta por el Dr. Aydar en contra del Secretario Penal, Dr. Luis Alberto Baracat Marengo.**

Así las cosas:

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR, a las medidas probatorias solicitadas por el Dr. Aydar, conforme lo normado en el artículo 199 del C.P.P.N.

II) RECHAZAR POR MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE, el planteo de recusación formulado contra el Prosecretario/Secretario Penal Ad Hoc de este Juzgado Federal, Dr. Luis Alberto Baracat Marengo, conforme se considera, en el marco de los arts. 55 inc. 3; 56 Y 63 del C.P.P.N.

III) Regístrese y practíquense las comunicaciones de ley.-

Ante Mí:

WC

